

AUTO

NOVIEMBRE 5 DE 2019

EXP-156-AA-2019-145

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA SECCIONAL DE FACATATIVA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 2723 DE 2014, LEY 1437 DE 2011, ARTICULOS 54 Y 59 DE LA LEY 1579 DE 2012, Y

CONSIDERANDO QUE:

Con fecha 27 de septiembre de 2019, se radicó bajo No. **1562019ER01924**, el escrito de fecha 25 de septiembre de 2019, presentado por **NANCY ROCIO BECERRA CASTRO**, actuando en calidad de apoderada de **MARIA DEL CARMEN REYES** y **SANTIAGO ROCHA NEVA**, mediante el cual solicita corregir las anotaciones Nos. 3 y 5 contenidas en el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-3366**, en el sentido de proceder a cancelar uno de los folios abiertos con base en el folio de matrícula matriz.

Con fecha 4 de octubre de 2019, mediante oficio No. **ORIPFAC1562019EE02668**, este despacho da respuesta al escrito de fecha 25 de septiembre de 2019, citado anteriormente, en el sentido de manifestarle a la peticionaria que por la complejidad de los asuntos planteados en la petición los cuales fueron analizados con base en los antecedentes registrales contenidos en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **156-3366**, **156-37007** y **156-42558**, y con base en las conclusiones obtenidas al respecto con funcionarios del IGAC Seccional Facatativá, se procederá a abrir una actuación administrativa para esclarecer en forma definitiva el asunto.

Con fecha 20 de enero de 1987, mediante la escritura No. 1934 de fecha 10 de diciembre de 1986, otorgada en la Notaría de Facatativá, el señor **ALFREDO ROCHA PULIDO**, realizó desenglobe parcial y ampliación de hipoteca sobre el lote de terreno denominado El Porvenir ubicado en la Vereda Balunda jurisdicción del Municipio de Vianí, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-3366**. Asignándose el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-37007**, para el lote nacido a la vida jurídica con fundamento en el desenglobe.

Posteriormente con fecha 3 de agosto de 1988, se presentó para registro la escritura No. 130 de fecha 17 de julio de 1988, otorgada en la Notaría de San Juan de Rioseco, contentiva de la venta de **ALFREDO ROCHA PULIDO**, en favor de **REINALDO ARIAS GUERRERO** un lote de terreno que se denominará Los Remansos y que hace parte de uno de mayor extensión denominado El Porvenir ubicado en la Vereda Balunda jurisdicción del Municipio de Vianí, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-3366**. Asignándose el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-42558**, para el lote segregado. Aclarada mediante la escritura No. 133 de fecha 16 de julio de 1988, otorgada en la notaría de San Juan de Rioseco, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-3366**.

Revisados los registros de las escrituras antes mencionadas, se encontró que se pudo haber incurrido en errores registrales que afectan de algún modo la real situación jurídica de los predios antes mencionados, razón por la cual se hace necesario iniciar Actuación Administrativa para establecer si los folios de matrículas inmobiliarias Nos. **156-37007** y **156-42558**, realmente corresponden a un mismo inmueble, para efectos de unificarse los folios de matrículas inmobiliarias y de no ser así individualizar y precisar cada uno de los inmuebles, además corregir las posibles irregularidades que puedan existir en el registro de los documentos relacionados con el predio identificado con las matrículas antes citadas.

Por lo anterior y con el objeto de reflejar correctamente el real estado jurídico de los predios ubicados en la Vereda Balunda jurisdicción del Municipio de Vianí, identificados con los folios de matrícula inmobiliarias Nos. **156-3366**, **156-37007** y **156-42558**, como del segregado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-90920**, que hizo parte del de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-37007**, este Despacho,

Hoja No. 2. Auto del 5 de noviembre de 2019. EXP-156-AA-2019-145.

DECIDE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los lotes denominados El Porvenir, Lote y Lote Los Remansos, ubicados en la Vereda Balunda jurisdicción del Municipio de Vianí, identificados con los folios de matrícula inmobiliarias Nos. **156-3366, 156-37007, 156-42558 y 156-90920.**

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo decidido en el artículo anterior, se ordena bloquear los folios de matrícula inmobiliarias Nos. **156-3366, 156-37007, 156-42558 y 156-90920,** con el fin de no expedir certificados de libertad, si se expiden se hará con la correspondiente nota de esta situación (Parágrafo del Artículo 67 de la ley 1579 de 2012), no dar trámite a proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que dé término a la presente actuación (Circular 139 del 9 de julio de 2010, de la Superintendencia de Notariado y Registro).

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas, todos los documentos que hacen parte de la historia traditicia de los folios de matrícula inmobiliarias Nos. **156-3366, 156-37007, 156-42558 y 156-90920.**

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente decisión a los señores **NANCY ROCIO BECERRA CASTRO,** actuando en calidad de apoderada de **MARIA DEL CARMEN REYES y SANTIAGO ROCHA NEVA,** en calidad de hijos de los causantes **ALFREDO ROCHA PULIDO y MARIA LOURDES NEVA DE ROCHA,** al Representante Legal o quien haga sus veces del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA** y demás personas indeterminadas que puedan tener interés en la presente actuación.

ARTICULO QUINTO: Sino fuere posible la notificación personal súrtase ella mediante aviso (Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO SEXTO: Publíquese la parte decisiva del presente Auto, en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro, en consecuencia, entréguese copia del Auto antes mencionado a la Oficina de Publicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTICULO SEPTIMO: Formar el expediente correspondiente (Artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Facatativá a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).


SANTIAGO LEMA CORTES
Registrador

Proyectó: Claudia C.

Código:
GDE - GD - FR - 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá -
Cundinamarca
Dirección. Kra. 2 No. 6-59 Piso 2
Teléfono: 8422763 - 8425188
E-mail: ofireoisfacatativa@supernotariado.gov.co

